



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

Hecho imponible.

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de la vía pública y bienes de uso público local con:

- Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquiera otros materiales análogos o diferentes que ocupen la vía pública.
- Vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas para la protección de la vía pública de las obras lindantes.
- Puntales, asnillas, y, en general, toda clase de aperos de edificios.
- Producir corte total al tráfico rodado en las vías públicas, debido a obras u otro tipo de actividades.
- Instalación de contenedores en la vía pública.
- Expositores.

Sujetos pasivos.



Artículo 2. Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

1. Los titulares de las respectivas licencias.
2. Titulares o poseedores de las obras o edificios de en cuyo particular beneficio redunde el aprovechamiento.
3. Quien materialmente realice los aprovechamientos.

Responsables.

Artículo 3.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4. No se aplicarán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Cuotas.

Artículo 5. 1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Ocupación de la vía pública andamios, grúas, materiales de construcción o cualquiera otras instalaciones adecuadas, 1,00 euros m² y día.
- Si la ocupación de la vía pública se realiza mediante vallas u otras instalaciones adecuadas para la protección de la vía pública y sus usuarios, 0,25 euros m² y día.



- Por los expositores, 0,25 euros m² y día.

Devengo.

Artículo 6.

1. Esta tasa se devengará de forma instantánea cuando se produzca la ocupación del suelo y vuelo de la vía pública que constituye el hecho imponible.
2. Cuando la utilización de las vallas, andamios u otros elementos similares sea obligatoria ocasionará devengo aun cuando no sea solicitada por los interesados.

Normas de gestión.

Artículo 7.

1. La presente tasa se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado señale al solicitar la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase, se seguirán produciendo liquidaciones por la oficina de recaudación del Ayuntamiento por los periodos irreducibles señalados en las tarifas hasta que el contribuyente formule la oportuna declaración de baja.
2. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza fiscal presentarán solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración de los mismos, lugar exacto donde se pretenda realizar, sistema de limitación y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.
3. Los servicios técnicos competentes realizarán revisiones por las vías públicas a fin de comprobar los datos declarados por los solicitantes y emitirán los oportunos informes al Servicio de Recaudación municipal.
4. Cuando por ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza fiscal se produjera desperfectos en el pavimento y aceras o instalaciones de la vía pública, los titulares de aquellos vendrán sujetos al reintegro del coste total de la reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo o conservación de tales desperfectos.
5. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de la tasa, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones Públicas en los



AYUNTAMIENTO DE
VALVERDE DE LEGANÉS
06130 - BADAJOZ

términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 8. En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades penales o civiles pudieran incurrir los infractores.

Revisión anual.

Artículo 9. Sin necesidad de nuevo acuerdo, las tarifas de la presente Ordenanza serán aumentadas automáticamente, cada año, en el mismo tanto por ciento que con respecto al año anterior haya experimentado el índice de precios al consumo.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2011, comenzará su aplicación a partir del día 1 de enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.